

26 FEB 2015

SELLO OFICIAL
OFICINA DE PARTES



Subdirección de Administración
Depto. Adq. y Gest. de Contratos
RT CTTO. N° 592

093/15

Santiago, 30/01/2015

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES |
| RECIBIDO |

RESOLUCIÓN SII N° 4 /

| | |
|--------------------------------------|--|
| CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN | |
| RECEPCIÓN | |
| DEPART. JURÍDICO | |
| DEP. T. R. y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL | |
| SUB DEPTO. E. CUENTAS | |
| SUB DEPTO. C. P. y Bienes Nac. | |
| DEPART. AUDITORÍA | |
| DEPART. V.O.P., U. y T. | |
| SUB DEPTO. MUNICIP. | |
| REFRENDACIÓN | |
| REF. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| ANOT. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC. DTO. | |
| | |

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980. del Ministerio de Hacienda; La Ley N° 20.798, sobre Presupuesto para el Sector Público para el año 2015; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución N° 343, del 2000, sobre delegación de facultades y la Resolución N° 37, de 2013, que la modifica, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

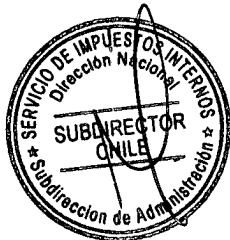
CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos suscribió con la empresa **COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A. RUT 96.724.010-9**, el contrato N° 592, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 697, de 1999.

2° Que, el objeto de este contrato es el uso de un conjunto de licencias no exclusivas para la utilización de programas computacionales de propiedad de la empresa, denominadas "Unidades de Potencia" o "Power Units", además del soporte técnico de las mismas.

3° Que, por Resolución Exenta N° 1.431 de fecha 31 de diciembre de 2004, se aprobó el Addendum al contrato N° 592, mediante el cual se autorizaba un incremento en 3.386 las licencias adquiridas, por un valor ascendente a US\$ 100.-

4° Que, este aumento de licencias no implicó un aumento en el valor de los servicios de soporte y mantención que se pagan mensualmente.



TOMADO RAZÓN

24 FEB. 2015

Contralor General
de la República
Subrogante



5° Que, por un error este addendum fue aprobado por Resolución Exenta, por lo que no fue enviado de manera oportuna a toma de razón a la Contraloría General de la República.

6° Que, el Servicio de Impuestos Internos actualmente sólo utiliza las Unidades de Potencia (PU) que el contrato le otorga, en los softwares denominados CA Harvest Software Change Manager Named User y CA Wily Introscope.

7° Que, por la razón expuesta en el considerando anterior, las partes acuerdan realizar la transformación de 9.996 PU (nueve mil novecientos noventa y seis unidades de potencia), a: **(i)** ciento veinte (120) licencias para uso perpetuo (usuarios nominados) del producto denominado CA Harvest Software Change Manager Named User – Código CCCBSF990; y, **(ii)** diecisiete (17) licencias para uso perpetuo (procesadores) del producto CA Wily Introscope – Código ITRCPM990.

8° Que, la continua prórroga de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

9° Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo manifestado por la Contraloría General de la República, a través de su reiterada jurisprudencia contenida entre otros el dictamen N° 25.434, de 2012, ha convenido poner término anticipado al contrato N° 592 a contar del décimo día hábil posterior a la total tramitación de la presente resolución.

RESUELVO:

I.- REGULARÍZASE el Addendum al contrato N° 592, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa **COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A., RUT 96.724.010-9**, aprobado por Resolución Exenta N° 1.431 de fecha 31 de diciembre de 2004, que a la letra expresa:

ADDENDUM AL CONTRATO N° 592

En Santiago de Chile, a 27 de Diciembre de 2004, entre SERVICIOS DE IMPUESTOS, RUT N° 60.803.000-K, en adelante el “USUARIO” o EL SERVICIO, representado por el Jefe del Departamento de Servicios don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos 120 Piso 2, por una parte y, por la otra, COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A., RUT N° 96.724.010-9, en adelante “CA”, representada por don Patricio Iñiguez Guerrero, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 1760, oficina 1501, Providencia, Santiago, se ha convenido firmar el presente Addendum al Contrato N° 592 de 30 de Noviembre de 1999:

PRIMERO.

1. Regulaciones de Exportación. Las partes observarán todas las nuevas disposiciones reglamentarias pertinentes a la importación y/o exportación de software.
2. Nuevos Productos. En el caso de que COMPUTER ASSOCIATES desarrollara una nueva generación o variación de un Producto licenciado a través del presente Contrato (en adelante un “Nuevo Producto”) durante la vigencia del período de mantenimiento de las licencias otorgadas

conforme al mismo, tanto si dicho Nuevo Producto estuviese destinado a ser utilizado en un sistema operativo todavía no desarrollado o bien en una nueva versión del sistema operativo especificado en el Contrato, entonces, y tras la recepción por parte de COMPUTER ASSOCIATES de la petición por escrito de EL SERVICIO, se añadirá dicho Nuevo Producto a tal licencia, para ser usado por el SERVICIO por el periodo de duración del mantenimiento de la licencia respectiva que quedase de este Contrato, y ello sin cargo adicional alguno y con sujeción a los mismos términos y condiciones que aplican al mencionado Producto, y ello incluso en el caso de que COMPUTER ASSOCIATES determinase cobrar, a sus otros Clientes, una tasa de licencia separada por el Nuevo Producto.

3. Licencias y Mantenimiento. En cuanto a lo dispuesto en la cláusula sexta letra, en materia de licencias otorgadas y servicios de soporte y apoyo técnico, mediante el presente addendum las partes establecen las siguientes modificaciones y precisiones:

a) De un total de 6.610 licencias PU, adquiridas por un valor de US\$195.193, más IVA, se aumenta el número de licencias objeto del contrato a la cantidad de 9.996 licencias del mismo tipo, avaluadas las 3.386 agregadas en un valor ascendente a US\$100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

b) En cuanto a los servicios de soporte y apoyo técnico contratado, se deja constancia que la letra b de la referida cláusula sexta no es objeto de modificación alguna, y por ende las cuotas se mantienen en la cantidad de US\$7.512, más IVA.

4. Software de Terceros. COMPUTER ASSOCIATES podrá ofertar como parte de los Programas licenciados, software de terceros, situación que deberá ser informada previamente a EL SERVICIO, indicando claramente los plazos y condiciones que rigen su uso. Una vez evaluada dicha situación, EL SERVICIO determinará su instalación o no.

SEGUNDO.

El presente Addendum entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá vigente por el mismo período de vigencia del contrato a que accede.

TERCERO.

Todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato permanecen válidas y vigentes en su entero tenor:

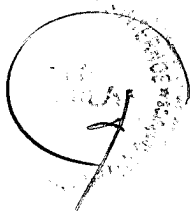
La personería de don Patricio Iñiguez Guerrero para representar a COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A., consta en la escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de Arturo Carvajal Escobar.

El presente instrumento se firma en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y valor.

POR ORDEN DEL DIRECTOR – EDISON DÍAZ ARAYA - JEFE DEPTO. DE SERVICIOS -
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS – FERNANDO BARRAZA LUENGO –
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - PP.
COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE - CARMEN GLORIA VEGA - REPRESENTANTE
LEGAL.

II.- APRUÉBASE el Addendum y Resciliación -

Contrato N° 592, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A., RUT 96.724.010-9, que a la letra expresa:



ADDENDUM Y RESCILIACIÓN - CONTRATO N° 592

En Santiago de Chile, 23 de enero de 2015, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT N° **60.803.000-K**, en adelante indistintamente EL SII o EL SERVICIO o el CLIENTE, representado por el Jefe del Depto. de Adquisiciones y Gestión de Contratos, don Patricio Lira Oyanedel, ambos domiciliados en Santiago, calle Teatinos 120, piso 2, oficina 200, por una parte; y, por la otra, la empresa **COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A.**, RUT **96.724.010-9**, representada según se acreditará por doña **CARMEN GLORIA VEGA SEPÚLVEDA**, ambos con domicilio en Av. Providencia 1760, oficina 1501, Providencia, Santiago, en adelante indistintamente el PROVEEDOR o CA, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El **Servicio de Impuestos Internos** y **CA de Chile S.A.** celebraron el contrato N° 592 de fecha 30 de noviembre de 1999, aprobado mediante Resolución N° 697 de 23 de diciembre de 1999, la cual fue tomada razón el 7 de febrero de 2000 por la Contraloría General de la República.

En virtud de este contrato, el PROVEEDOR otorga al SERVICIO un conjunto de licencias no exclusivas para la utilización de Programas Computacionales de propiedad del PROVEEDOR, identificadas como unidades de potencia asociadas a los productos, dependiendo de la plataforma de hardware donde se ejecuten.

Posteriormente, se celebró el Addendum al Contrato N° 592, de fecha 27 de diciembre de 2004, aprobado mediante Resolución N° 1431, de 31 de diciembre de 2004.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes, representadas como se señaló, en virtud de lo previsto en el artículo 1545 del Código Civil y en el artículo 13 letra a) de la Ley N° 19.886 y el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en este acto y por el presente instrumento, acuerdan modificar el Contrato N° 592, de acuerdo a lo siguiente:

1. Considerando que el SERVICIO actualmente sólo utiliza las Unidades de Potencia (PU) que el contrato le otorga, en los softwares denominados **CA Harvest Software Change Manager Named User** y **CA Wily Introscope**, las partes acuerdan realizar la transformación de 9.996 PU (nueve mil novecientos noventa y seis unidades de poder), a: *(i)* ciento veinte (120) licencias para uso perpetuo (usuarios nominados) del producto denominado **CA Harvest Software Change Manager Named User – Código CCCBSF990**; y, *(ii)* diecisiete (17) licencias para uso perpetuo (procesadores) del producto **CA Wily Introscope – Código ITRCPM990**.

En este acto y por el presente instrumento, se confiere al SII el derecho de uso mediante las licencias perpetuas señaladas precedentemente, lo que se incorpora a su patrimonio.

Este licenciamiento y uso de las licencias de softwares de CA deberá cumplir los términos y condiciones descritos en los Apéndices A y B, que son parte integrante e indisoluble del presente documento.

Después de un período de transición, que no deberá exceder 30 días que siguen a la fecha en la cual la transformación definida en la cláusula Segunda, ítem 1 haya sido realizada, el SERVICIO dejará de utilizar las licencias en PU, suprimirá todas las copias de los mismos de todas las bibliotecas de la computadora y dispositivos de almacenamiento y devolverá las licencias del Software por PU y toda la documentación relacionada a LA EMPRESA o certificará que se han destruido, todo lo anterior exceptuando las licencias transferidas.

TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO

En este acto y de común acuerdo, ambas partes, representadas como se señaló en la comparecencia, convienen poner término anticipado al contrato N° 592 a contar del décimo día hábil posterior a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente documento.

A contar del décimo día hábil posterior a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente documento, el SERVICIO quedará sin ningún tipo de soporte y/o mantenimiento de CA para las licencias definidas en la cláusula Segunda, ítem 1. En este sentido, el Soporte Técnico y Mantenimiento para estas respectivas licencias podrá ser contratado por el SERVICIO de acuerdo a lo establecido por las modalidades de licenciamiento/mantenimiento de los productos del PROVEEDOR vigentes al momento de la contratación.

Eventuales servicios de implementación y/o capacitación relacionados a las licencias definidas en la cláusula Segunda, ítem 1 deberán ser objeto de documentos que se firmen entre las partes, de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

CUARTO: PAGO DEL PRECIO

El PROVEEDOR declara haber recibido a conformidad los pagos correspondientes a los servicios prestados en el marco del Contrato N° 592, hasta la fecha de firma de este documento.

QUINTO: INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Una vez firmado el presente documento, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato quedarán sin efecto y validez. En atención a lo señalado en la cláusula Tercera, EL SERVICIO se obliga a restituir al PROVEEDOR la boleta de garantía a que se refiere la cláusula Undécima del contrato N° 592, transcurridos 60 días hábiles después de la fecha de término de este contrato.

SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Lira Oyanedel consta en la Resoluciones N° 37, de 2013, y SII PERS. 244, de 2013, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

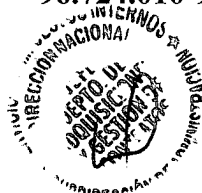
La personería de doña Carmen Gloria Vega Sepúlveda consta en Acta de Sesión de Directorio celebrada el 25 de agosto de 2009 y reducida a escritura pública el 6 de octubre de 2009 y en Acta de Sesión de Directorio celebrada el 25 de agosto de 2010 y reducida a escritura pública el 21 de septiembre de 2010, ambas en la Notaría de doña Nancy de la Fuente.

SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente documento se extiende en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del SERVICIO y uno en poder del PROVEEDOR.

POR ORDEN DEL DIRECTOR - PATRICIO LIRA OYANEDEL - JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES Y GESTIÓN DE CONTRATOS - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - PP. COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE - CARMEN GLORIA VEGA - REPRESENTANTE LEGAL

III.- APRUÉBASE el APÉNDICE A - Términos y condiciones generales de licenciamiento de Software CA y el APÉNDICE B - Documentación específica del programa - WILY INTROSCOPE, ambos suscritos entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A., RUT 96.724.010-9, que a la letra expresan:



APENDICE A - Términos y condiciones generales de licenciamiento de Software CA

1. En caso en que el Software de CA sea instalado en máquinas múltiples físicas o Virtuales cada instalación será contada para determinar el Límite de Uso Autorizada para dicho Software de CA. Una computadora (PC) o servidor Virtual es creada a través de tecnologías de virtualización que aplican a ambos, equipos cliente o servidor, permitiendo que instancias múltiples de uno o más sistemas operativos sean ejecutados en una sola computadora física simultáneamente. La presente cláusula es aplicable únicamente al software para ambientes distribuidos licenciados bajo el presente.
2. Si el SERVICIO tiene una licencia de uso del Software de CA y tiene un derecho separado para recibir mantenimiento, y el SERVICIO termina o no renueva el mantenimiento por cualquier razón, el SERVICIO puede continuar usando el Software de CA por la duración del Plazo del licenciamiento del Software de CA pero no tendrá derecho a recibir mantenimiento alguno para el Software de CA y no tendrá derecho a ningún reembolso de ninguna parte de la tarifa pagada por licenciamiento o mantenimiento. Mientras el Contrato sea válido el SERVICIO puede subsecuentemente reinstaurar el mantenimiento para dicho Software de CA, si CA todavía tiene a disposición general dicho mantenimiento, mediante el pago a CA de la tarifa de mantenimiento vigente en ese entonces para cada año para el cual el mantenimiento no haya sido pagado, para que el Software de CA puede ser actualizado para incluir bug fixes, parches y actualizaciones hechas durante el tiempo en el que el SERVICIO no haya tenido el mantenimiento activo.
3. Sin perjuicio de lo que en sentido contrario contenga en el Contrato o su Addendum: (i) el Software de CA en virtud del presente no se interpretará como un “Nuevo Producto” para los efectos de ningún contrato anterior firmado por las partes; y (ii) ninguna de las disposiciones de “Nuevo Producto” de cualquier contrato previo se aplicará al Software de CA al amparo del presente ni a ninguna licencia subsiguiente del Software de CA.
4. CA garantiza al SERVICIO que tiene la autoridad necesaria para conceder al SERVICIO los derechos y las licencias que se mencionan en el presente: (i) cuando el Software de CA se utilice en un entorno operativo especificado en la Documentación conforme a lo admitido por CA, el Software de CA cumplirá esencialmente las especificaciones de la Documentación para ese Software de CA; y (ii) el Mantenimiento se llevará a cabo de acuerdo con los estándares del sector, aplicando el cuidado y las aptitudes razonables, y de conformidad con las políticas vigentes de CA en ese momento.
 - 4.1. En caso de que CA no cumpla con cualquier garantía establecida en la sección titulada: Garantía de Desempeño, el recurso del SERVICIO será que CA, en conformidad con el SERVICIO, ya sea (i) use esfuerzos razonables consistentes con los estándares de la industria para arreglar el defecto, o (ii) sustituir el Software de CA por uno que cumpla sustancialmente con la Documentación.
 - 4.2. Los recursos de garantía quedan condicionados a las siguientes circunstancias: (i) cualquier error o defecto reclamado debe poder ser reproducido por CA, (ii) el Software de CA no debe haber sido modificado y debe estar siendo utilizado de acuerdo con la Documentación de CA, y (iii) la infracción no debe ser imputable, sea integral o parcialmente, a cualquier producto o servicio que no sea de CA.
 - 4.3. Las garantías de arriba constituyen las únicas garantías concedidas por CA. Ninguna otra garantía es concedida por CA ni por sus proveedores, incluso de que el software de CA estará exento de errores, sea ella expresa o implícita, incluso, sin limitación, las garantías de posibilidad de comercialización, ausencia de violación de derechos de terceros, o adecuación y/o la garantía de adecuación a una determinada finalidad.

5. Información Confidencial. Las Partes aceptan que, en el supuesto de recibir Información confidencial de la parte divulgadora, la parte receptora deberá mantenerla en confidencialidad y no deberá divulgar ni utilizar dicha información, salvo en la medida permitida en el Contrato. La parte receptora debe tratar la información confidencial de la parte divulgadora bajo confidencialidad y de la misma manera como trata su propia información reservada y/o confidencial; la cual no debe ser inferior al estándar de cuidado razonable utilizado, y la parte receptora deberá usar la información confidencial únicamente para los efectos previstos en el Contrato. Se podrá divulgar la información confidencial a los empleados, representantes, consultores financieros, contratistas y abogados de la parte receptora, de acuerdo con la necesidad de conocerla, y la parte receptora debe asegurar que esas personas mantendrán la información confidencial en los términos del Contrato.

5.1. La parte receptora estará autorizada a divulgar Información Confidencial en los supuestos de procesos judiciales, en la medida en que dicha divulgación sea exigida bajo legislación aplicable u orden judicial, siempre y cuando la parte receptora, en una medida razonable, dé la parte divulgadora notificación por escrito de manera pronta y oportuna sobre cualquier proceso de esa clase.

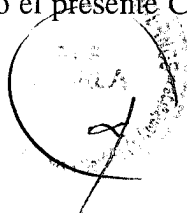
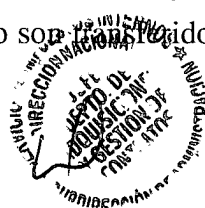
5.2. Para los efectos del presente Contrato, la Información Confidencial no incluye: (i) información que la Parte receptora haya sido autorizada por escrito por la Parte divulgadora a divulgar sin restricciones, (ii) información que esté en poder de la Parte receptora o que sea conocida por ella antes de la recepción de dicha información de la Parte divulgadora, (iii) información que haya sido legítimamente divulgada a la Parte receptora por terceros que tengan dicha información legalmente en su poder, sin restricciones, (iv) información que sea o que llegue a ser de dominio público sin ninguna violación de las obligaciones de confidencialidad de la Parte receptora; y (v) información que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora sin uso de la Información Confidencial de la Parte divulgadora ni tenga referencias a ésta.

5.3. Ninguna disposición del Contrato (i) impedirá a CA el uso de las ideas, los conceptos y el *know how* que sean desarrollados(as) en el ámbito del suministro de cualquier Oferta de CA al Cliente o (ii) tendrá el poder de limitar los derechos de CA de proveer propuestas de CA semejantes a otros Clientes. El Cliente acepta que CA podrá usar cualquier comentario hecho por el Cliente con relación a cualquier Oferta de CA para modificar / mejorar sus productos o servicios.

5.4. Mediante solicitud de la Parte divulgadora, la Parte receptora acepta devolver a la Parte divulgadora toda la Información Confidencial que esté en su poder, o comprobar su destrucción. En caso de incumplimiento de esta sección, la Parte divulgadora podrá buscar los recursos disponibles por ley para obtener reparación.

5.5. En el caso del software y la propiedad intelectual de las partes, la Información Confidencial del Cliente y/o de CA expresamente designada por escrito como confidencial de manera perpetua, las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes tras la rescisión o terminación del presente Contrato. Para la demás Información Confidencial, las presentes obligaciones permanecerán vigentes por 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la divulgación.

6. CA mantiene todos los derechos, la titularidad, los derechos de autor, las patentes, las marcas comerciales, los secretos comerciales y cualesquiera otros intereses reservados con relación a todas las Ofertas de CA y derivados de las mismas. Los derechos de propiedad intelectual pre-existentes no son afectados bajo el presente Contrato. CA declara y garantiza que tiene la propiedad o de



otra manera, tiene los derechos suficientes para otorgar al Cliente los derechos definidos en cualquier Contrato.

7. El SERVICIO se compromete a proporcionar a CA la información y el acceso a sus instalaciones y archivos, y los de sus Filiales (definidas como cualquier entidad en la que el SERVICIO posea una participación superior al cincuenta por ciento (50%), ya sea de hecho o por contrato, pero únicamente en la medida en que el SERVICIO conserve dicha participación), que CA solicite para comprobar el Contrato. Este derecho de auditoría sobrevivirá a la resolución del Contrato, durante un período de tres (3) años.

8. Ninguna de las Partes será responsable de cualquier medida tomada ni por cualquier omisión en tomar cualquier medida necesaria, en el supuesto y en la medida en que la toma de esas medidas o la referida omisión resulte de causas ajenas al control de una Parte, incluso, sin limitarse a ello, guerra, conmoción civil, caso fortuito, huelga o paralización de trabajo (parcial o total) de otra naturaleza, cualquier ley, decreto, reglamento u orden de cualquier gobierno.

9. El Software de CA será entregado por medio electrónico ("ESD"), conforme lo definido en INCOTERMS 2010, desde el punto de envío de CA, sin entrega de ninguna propiedad personal tangible. CA acuerda en ser responsable de todos los impuestos de importación así como autorizaciones y el título de cualquier hardware de CA si incluido pasará en el punto de entrega al transportista en la ubicación de envío de CAS. Dicha entrega electrónica puede no automáticamente proporcionar una exención de impuestos de venta o uso aplicables.

10. En caso de que CA ceda, venda o de otra forma transfiera sus derechos sobre una línea de negocios o de productos, o ceda sustancialmente todo su patrimonio, y siempre que dicha Parte acepte cumplir las obligaciones derivadas del Contrato, CA podrá transferir sus derechos y sus obligaciones de conformidad con el Contrato mediante notificación por escrito al Cliente. Salvo en la medida permitida aquí, ninguna de las Partes podrá transferir el Contrato, sea por fuerza de ley o por otro título, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, el cual no deberá ser negado de manera irrazonable. Cualquier intento de transferencia contraria a la presente sección será considerada nula y sin efecto. El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos sucesores y cesionarios.

11. El SERVICIO acepta que las Ofertas de CA, la Documentación y la Información Confidencial están sujetas a controles de exportación de los Estados Unidos de América y a controles de importación de cualquier otro país en que dicha información se pueda utilizar. El Cliente reconoce que los Productos de CA están sujetos a control bajo la ley de los EE.UU., incluyendo las Regulaciones de la Administración de Exportación (15 CFR 730-774) y concuerda en estar en conformidad con todas las leyes y normatividades aplicables de importación y exportación y regulaciones. El SERVICIO concuerda en que los Productos de CA no serán exportados, re-exportados o transferidos en violación de las leyes de EE.UU. o utilizados para cualquier propósito relacionado con armas químicas, biológicas o nucleares o aplicaciones de misiles, ni ser transferidos o revendidos, si el Cliente tenga conocimiento o razones para saber que los Productos de CA están destinados o susceptibles de ser utilizados para tal fin.

12. Las partes acuerdan expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Santiago, Chile, para resolver cualquier duda, diferencia o controversia derivada del presente documento, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios. Las leyes de la República de Chile regirán la interpretación del presente documento.

POR ORDEN DEL DIRECTOR - PATRICIO LIRA OYANEDEL - JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES Y GESTIÓN DE CONTRATOS - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - PP. COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE - CARMEN GLORIA VEGA - REPRESENTANTE LEGAL.

WILY INTROSCOPE

Documentación específica del programa

Los programas de software de CA (“Software de CA”) que se enumeran a continuación se proporcionan bajo las condiciones siguientes además de las condiciones a las que se haga referencia en el Formulario de Pedido suscrito entre el usuario y la entidad de CA (“CA”) a través de la que haya obtenido la licencia del Software de CA. Estas condiciones estarán vigentes a partir de la fecha de entrada en vigor del Formulario de Pedido.

Nombre del programa: CA Wily Introscope®

Entorno operativo especificado: Usted encontrará las especificaciones del Software de CA y la información del entorno operativo especificado en la Documentación adjunta al Software de CA, si es que existe (por ejemplo, un manual de usuario, una guía de usuario, o un archivo readme.txt o notice.txt).

Modelo de concesión de licencias: Las licencias del Software de CA se conceden en función de (1) el número de CPUs cuando se utilicen como producto distribuido (2) o por (a) por millones de unidades de servicio (“MSU”) y número de “System z Application Assist Processors (“zAAPs”)” o número de “System z Integrated Information Processors (“zIIPs”)” o (b) número de funciones integradas para Linux (“IFL”) cuando se utilicen en el entorno de mainframe, según se especifica en el Formulario de Pedido (el “Límite de Uso Autorizado”).

“CPU” significa la unidad central de procesamiento que es el circuito integrado especializado que ejecuta programas binarios y cumple las funciones y cálculos más lógicos. Una unidad central de procesamiento con doble núcleo es considerada como una sola CPU. Por favor note que por el uso de CPUs con múltiples núcleos y ambientes de servidores virtuales, el cálculo de CPUs para fines de licenciamiento descrito más abajo no siempre igualará el número de CPUs físicas en el ambiente. Un ambiente de servidor virtual es creado donde tecnología de máquina virtual (que aplica a ambos, hardware del cliente y del servidor) es usada para permitir instancias múltiples de uno o más sistemas operativos para correr en una sola computadora de manera simultánea (“Tecnología de Máquina Virtual”).

Cuando la Limitación de Uso Autorizado es por “CPU” o “Procesador”, el cálculo con respecto al número de CPUs en un servidor individual se determina de la siguiente manera:

1. Para ambientes no virtuales, para cualquier servidor con aplicaciones monitoreadas por el Software CA con CPUs solas (incluyendo, para evitar dudas, CPUs de doble núcleo), contar el número de CPUs. Para cualquier servidor con aplicaciones monitoreadas por el Software de CA con CPUs de más de doble núcleos, se cuentan todos los núcleos de las CPUs. Se divide el número de núcleos por dos (2) y se redondea al siguiente número entero.
2. Para ambientes de servidores virtuales, para cualquier servidor con CPUs únicas (incluyendo, para evitar dudas, CPUs con doble núcleos), contar el número de CPUs. Para cualquier servidor con CPUs de más de doble núcleos, se cuentan todos los núcleos de las CPUs. Se divide el número de núcleos por dos (2) y se redondea al siguiente número entero. Se determina el porcentaje máximo de la capacidad del servidor CPU que es asignado por la Tecnología Virtual de Máquina a cualquier instancia de sistema operativo que contenga aplicación(es) monitoreadas por el Software del Software de CA, y multiplicar este porcentaje por el número de CPUs. Multiply the resulting number by one and a half (1.5X) and round up to the next whole number.



3. Para ambientes de servidores mixtos, se deben hacer los cálculos para cada servidor para las CPUs de conformidad con lo establecido arriba en los subpárrafos (1) y (2) y sumar estos montos juntos para determinar el número agregado de CPUs.

Cuando el Límite de Uso Autorizado sea por “MSU”, “zAAPs” o “zIIPs” (i) las MSU se calcularán hallando el total de capacidad de todas las particiones lógicas (LPAR) que ejecuten una aplicación gestionada por el Software de CA, (ii) los zAAPs deberán ser calculados llegando al total de número de motores zAAP adjuntos a dichos LPARs y (iii) los zIIPs deberán ser calculados llegando al total del número de motores zIIP adjuntos a dichos LPARs. Una “LPAR” se refiere a la división de los procesos, la memoria y el almacenamiento de un equipo en varios conjuntos de recursos, para que cada conjunto de recursos se opere de manera independiente con su propia instancia de sistema operativo física o virtual y sus propias aplicaciones.

Cuando el Límite de Uso Autorizado sea por “IFL”, las IFL se calcularán hallando el total del número de motores de IFL que ejecuten una aplicación supervisada por el Software de CA.

Términos de terceros: Si el Software de CA contiene componentes de software de terceros, y el licenciente tercero requiere incorporación de términos y condiciones específicos de licencia para dicho software en esta licencia CA, dichos componentes de software de tercero(s) y sus términos y condiciones específicos, que se incorporan mediante esta referencia, están establecidos en el documento de Términos de Terceros localizado en <https://support.ca.com/prodinfo/tpterms>

POR ORDEN DEL DIRECTOR - PATRICIO LIRA OYANEDEL - JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES Y GESTIÓN DE CONTRATOS - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - PP. COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE - CARMEN GLORIA VEGA - REPRESENTANTE LEGAL

| | | |
|--|--|--|
| CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN | | |
| NUEVA RECEPCIÓN | | |
| Con Oficio Nº | | |
| DEPART. JURÍDICO | | |
| DEP. T. R. y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL | | |
| SUB DEPTO. E. CUENTAS | | |
| SUB DEPTO. C. P. y Bienes Nac. | | |
| DEPART. AUDITORÍA | | |
| DEPART. V.O.P., U. y T. | | |
| SUB DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| R E F R E N D A C I Ó N | | |
| REF. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC. DTO. | | |
| | | |

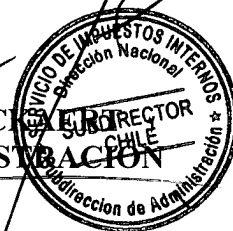
**TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE
Y PUBLÍQUESE**

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”



ANDRE MAGNERE KNOCHE

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



ADDENDUM Y RESCILIACIÓN - CONTRATO N° 592

En Santiago de Chile, 23 de enero de 2015, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT N° **60.803.000-K**, en adelante indistintamente EL SII o EL SERVICIO o el CLIENTE, representado por el Jefe del Depto. de Adquisiciones y Gestión de Contratos, don Patricio Lira Oyanedel, ambos domiciliados en Santiago, calle Teatinos 120, piso 2, oficina 200, por una parte; y, por la otra, la empresa **COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A.**, RUT **96.724.010-9**, representada según se acreditará por doña **CARMEN GLORIA VEGA SEPÚLVEDA**, ambos con domicilio en Av. Providencia 1760, oficina 1501, Providencia, Santiago, en adelante indistintamente el PROVEEDOR o CA, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El **Servicio de Impuestos Internos** y **CA de Chile S.A.** celebraron el contrato N° 592 de fecha 30 de noviembre de 1999, aprobado mediante Resolución N° 697 de 23 de diciembre de 1999, la cual fue tomada razón el 7 de febrero de 2000 por la Contraloría General de la República.

En virtud de este contrato, el PROVEEDOR otorga al SERVICIO un conjunto de licencias no exclusivas para la utilización de Programas Computacionales de propiedad del PROVEEDOR, identificadas como unidades de potencia asociadas a los productos, dependiendo de la plataforma de hardware donde se ejecuten.

Posteriormente, se celebró el Addendum al Contrato N° 592, de fecha 27 de diciembre de 2004, aprobado mediante Resolución N° 1431, de 31 de diciembre de 2004.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes, representadas como se señaló, en virtud de lo previsto en el artículo 1545 del Código Civil y en el artículo 13 letra a) de la Ley N° 19.886 y el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en este acto y por el presente instrumento, acuerdan modificar el Contrato N° 592, de acuerdo a lo siguiente:

Considerando que el SERVICIO actualmente sólo utiliza las Unidades de Potencia (PU) que el contrato le otorga, en los softwares denominados **CA Harvest Software Change Manager Named User** y **CA Wily Introscope**, las partes acuerdan realizar la transformación de 9.996 PU (nueve mil novecientos noventa y seis unidades de poder), a: (i) ciento veinte (120) licencias para uso perpetuo (usuarios nominados) del producto denominado **CA Harvest Software Change Manager Named User - Código CCCBSF990**; y, (ii) diecisiete (17) licencias para uso perpetuo (procesadores) del producto **CA Wily Introscope - Código ITRCPM990**.

En este acto y por el presente instrumento, se confiere al SII el derecho de uso mediante las licencias perpetuas señaladas precedentemente, lo que se incorpora a su patrimonio.

Este licenciamiento y uso de las licencias de softwares de CA deberá cumplir los términos y condiciones descritos en los Apéndices A y B, que son parte integrante e indisoluble del presente documento.

Después de un período de transición, que no deberá exceder 30 días que siguen a la fecha en la cual la transformación definida en la cláusula Segunda, ítem 1 haya sido realizada, el SERVICIO dejará de utilizar las licencias en PU, suprimirá todas las copias de los mismos de todas las bibliotecas de la



computadora y dispositivos de almacenamiento y devolverá las licencias del Software por PU y toda la documentación relacionada a LA EMPRESA o certificará que se han destruido, todo lo anterior exceptuando las licencias transferidas.

TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO

En este acto y de común acuerdo, ambas partes, representadas como se señaló en la comparecencia, convienen poner término anticipado al contrato N° 592 a contar del décimo día hábil posterior a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente documento.

A contar del décimo día hábil posterior a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente documento, el SERVICIO quedará sin ningún tipo de soporte y/o mantenimiento de CA para las licencias definidas en la cláusula Segunda, ítem 1. En este sentido, el Soporte Técnico y Mantenimiento para estas respectivas licencias podrá ser contratado por el SERVICIO de acuerdo a lo establecido por las modalidades de licenciamiento/mantenimiento de los productos del PROVEEDOR vigentes al momento de la contratación.

Eventuales servicios de implementación y/o capacitación relacionados a las licencias definidas en la cláusula Segunda, ítem 1 deberán ser objeto de documentos que se firmen entre las partes, de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

CUARTO: PAGO DEL PRECIO

El PROVEEDOR declara haber recibido a conformidad los pagos correspondientes a los servicios prestados en el marco del Contrato N° 592, hasta la fecha de firma de este documento.

QUINTO: INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Una vez firmado el presente documento, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato quedarán sin efecto y validez. En atención a lo señalado en la cláusula Tercera, EL SERVICIO se obliga a restituir al PROVEEDOR la boleta de garantía a que se refiere la cláusula Undécima del contrato N° 592, transcurridos 60 días hábiles después de la fecha de término de este contrato.

SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Lira Oyanedel consta en la Resoluciones N° 37, de 2013, y SII PERS. 244, de 2013, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.


La personería de doña Carmen Gloria Vega Sepúlveda consta en Acta de Sesión de Directorio celebrada el 25 de agosto de 2009 y reducida a escritura pública el 6 de octubre de 2009 y en Acta de Sesión de Directorio celebrada el 25 de agosto de 2010 y reducida a escritura pública el 21 de septiembre de 2010, ambas en la Notaría de doña Nancy de la Fuente.

SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente documento se extiende en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del SERVICIO y uno en poder del PROVEEDOR.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”


CARMEN GLORIA VEGA SEPÚLVEDA
COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A.


PATRICIO LIRA OYANEDEL
JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Y GESTIÓN DE CONTRATOS



APENDICE A - Términos y condiciones generales de licenciamiento de Software CA

1. En caso en que el Software de CA sea instalado en máquinas múltiples físicas o Virtuales cada instalación será contada para determinar el Límite de Uso Autorizada para dicho Software de CA. Una computadora (PC) o servidor Virtual es creada a través de tecnologías de virtualización que aplican a ambos, equipos cliente o servidor, permitiendo que instancias múltiples de uno o más sistemas operativos sean ejecutados en una sola computadora física simultáneamente. La presente cláusula es aplicable únicamente al software para ambientes distribuidos licenciados bajo el presente.

2. Si el SERVICIO tiene una licencia de uso del Software de CA y tiene un derecho separado para recibir mantenimiento, y el SERVICIO termina o no renueva el mantenimiento por cualquier razón, el SERVICIO puede continuar usando el Software de CA por la duración del Plazo del licenciamiento del Software de CA pero no tendrá derecho a recibir mantenimiento alguno para el Software de CA y no tendrá derecho a ningún reembolso de ninguna parte de la tarifa pagada por licenciamiento o mantenimiento. Mientras el Contrato sea válido el SERVICIO puede subsecuentemente reinstaurar el mantenimiento para dicho Software de CA, si CA todavía tiene a disposición general dicho mantenimiento, mediante el pago a CA de la tarifa de mantenimiento vigente en ese entonces para cada año para el cual el mantenimiento no haya sido pagado, para que el Software de CA puede ser actualizado para incluir bug fixes, parches y actualizaciones hechas durante el tiempo en el que el SERVICIO no haya tenido el mantenimiento activo.

3. Sin perjuicio de lo que en sentido contrario contenga en el Contrato o su Addendum: (i) el Software de CA en virtud del presente no se interpretará como un "Nuevo Producto" para los efectos de ningún contrato anterior firmado por las partes; y (ii) ninguna de las disposiciones de "Nuevo Producto" de cualquier contrato previo se aplicará al Software de CA al amparo del presente ni a ninguna licencia subsiguiente del Software de CA.

4. CA garantiza al SERVICIO que tiene la autoridad necesaria para conceder al SERVICIO los derechos y las licencias que se mencionan en el presente: (i) cuando el Software de CA se utilice en un entorno operativo especificado en la Documentación conforme a lo admitido por CA, el Software de CA cumplirá esencialmente las especificaciones de la Documentación para ese Software de CA; y (ii) el Mantenimiento se llevará a cabo de acuerdo con los estándares del sector, aplicando el cuidado y las aptitudes razonables, y de conformidad con las políticas vigentes de CA en ese momento.

4.1. En caso de que CA no cumpla con cualquier garantía establecida en la sección titulada: Garantía de Desempeño, el recurso del SERVICIO será que CA, en conformidad con el SERVICIO, ya sea (i) use esfuerzos razonables consistentes con los estándares de la industria para arreglar el defecto, o (ii) sustituir el Software de CA por uno que cumpla sustancialmente con la Documentación.

4.2. Los recursos de garantía quedan condicionados a las siguientes circunstancias: (i) cualquier error o defecto reclamado debe poder ser reproducido por CA, (ii) el Software de CA no debe haber sido modificado y debe estar siendo utilizado de acuerdo con la Documentación de CA, y (iii) la infracción no debe ser imputable, sea integral o parcialmente, a cualquier producto o servicio que no sea de CA.

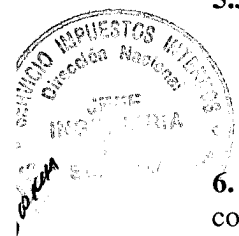
4.3. Las garantías de arriba constituyen las únicas garantías concedidas por CA. Ninguna otra garantía es concedida por CA ni por sus proveedores, incluso de que el software de CA estará exento de errores, sea ella expresa o implícita, incluso, sin limitación, las garantías de posibilidad de comercialización, ausencia de violación de derechos de terceros, o adecuación y/o la garantía de adecuación a una determinada finalidad.

5. Información Confidencial. Las Partes aceptan que, en el supuesto de recibir Información confidencial de la parte divulgadora, la parte receptora deberá mantenerla en confidencialidad y no deberá divulgar ni utilizar dicha información, salvo en la medida permitida en el Contrato. La parte receptora debe tratar la información confidencial de la parte divulgadora bajo confidencialidad y de la misma manera como trata su propia información reservada y/o confidencial; la cual no debe ser inferior al estándar de cuidado



razonable utilizado, y la parte receptora deberá usar la información confidencial únicamente para los efectos previstos en el Contrato. Se podrá divulgar la información confidencial a los empleados, representantes, consultores financieros, contratistas y abogados de la parte receptora, de acuerdo con la necesidad de conocerla, y la parte receptora debe asegurar que esas personas mantendrán la información confidencial en los términos del Contrato.

- 5.1. La parte receptora estará autorizada a divulgar Información Confidencial en los supuestos de procesos judiciales, en la medida en que dicha divulgación sea exigida bajo legislación aplicable u orden judicial, siempre y cuando la parte receptora, en una medida razonable, dé la parte divulgadora notificación por escrito de manera pronta y oportuna sobre cualquier proceso de esa clase.
- 5.2. Para los efectos del presente Contrato, la Información Confidencial no incluye: (i) información que la Parte receptora haya sido autorizada por escrito por la Parte divulgadora a divulgar sin restricciones, (ii) información que esté en poder de la Parte receptora o que sea conocida por ella antes de la recepción de dicha información de la Parte divulgadora, (iii) información que haya sido legítimamente divulgada a la Parte receptora por terceros que tengan dicha información legalmente en su poder, sin restricciones, (iv) información que sea o que llegue a ser de dominio público sin ninguna violación de las obligaciones de confidencialidad de la Parte receptora; y (v) información que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora sin uso de la Información Confidencial de la Parte divulgadora ni tenga referencias a ésta.
- 5.3. Ninguna disposición del Contrato (i) impedirá a CA el uso de las ideas, los conceptos y el *know how* que sean desarrollados(as) en el ámbito del suministro de cualquier Oferta de CA al Cliente o (ii) tendrá el poder de limitar los derechos de CA de proveer propuestas de CA semejantes a otros Clientes. El Cliente acepta que CA podrá usar cualquier comentario hecho por el Cliente con relación a cualquier Oferta de CA para modificar / mejorar sus productos o servicios.
- 5.4. Mediante solicitud de la Parte divulgadora, la Parte receptora acepta devolver a la Parte divulgadora toda la Información Confidencial que esté en su poder, o comprobar su destrucción. En caso de incumplimiento de esta sección, la Parte divulgadora podrá buscar los recursos disponibles por ley para obtener reparación.
- 5.5. En el caso del software y la propiedad intelectual de las partes, la Información Confidencial del Cliente y/o de CA expresamente designada por escrito como confidencial de manera perpetua, las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes tras la rescisión o terminación del presente Contrato. Para la demás Información Confidencial, las presentes obligaciones permanecerán vigentes por 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la divulgación.
6. CA mantiene todos los derechos, la titularidad, los derechos de autor, las patentes, las marcas comerciales, los secretos comerciales y cualesquiera otros intereses reservados con relación a todas las Ofertas de CA y derivados de las mismas. Los derechos de propiedad intelectual pre-existentes no son transferidos bajo el presente Contrato. CA declara y garantiza que tiene la propiedad o de otra manera, tiene los derechos suficientes para otorgar al Cliente los derechos definidos en cualquier Contrato.
7. El SERVICIO se compromete a proporcionar a CA la información y el acceso a sus instalaciones y archivos, y los de sus Filiales (definidas como cualquier entidad en la que el SERVICIO posea una participación superior al cincuenta por ciento (50%), ya sea de hecho o por contrato, pero únicamente en la medida en que el SERVICIO conserve dicha participación), que CA solicite para comprobar el Contrato. Este derecho de auditoría sobrevivirá a la resolución del Contrato, durante un período de tres (3) años.
8. Ninguna de las Partes será responsable de cualquier medida tomada ni por cualquier omisión en tomar cualquier medida necesaria, en el supuesto y en la medida en que la toma de esas medidas o la referida omisión resulte de causas ajenas al control de una Parte, incluso, sin limitarse a ello, guerra, conmoción civil, caso fortuito, huelga o paralización de trabajo (parcial o total) de otra naturaleza, cualquier ley, decreto, reglamento u orden de cualquier gobierno.
9. El Software de CA será entregado por medio electrónico ("ESD"), conforme lo definido en INCOTERMS 2010, desde el punto de envío de CA, sin entrega de ninguna propiedad personal tangible.

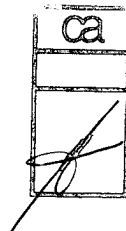


h

J

R

A



CA acuerda en ser responsable de todos los impuestos de importación así como autorizaciones y el título de cualquier hardware de CA si incluido pasará en el punto de entrega al transportista en la ubicación de envío de CAS. Dicha entrega electrónica puede no automáticamente proporcionar una exención de impuestos de venta o uso aplicables.

10. En caso de que CA ceda, venda o de otra forma transfiera sus derechos sobre una línea de negocios o de productos, o ceda sustancialmente todo su patrimonio, y siempre que dicha Parte acepte cumplir las obligaciones derivadas del Contrato, CA podrá transferir sus derechos y sus obligaciones de conformidad con el Contrato mediante notificación por escrito al Cliente. Salvo en la medida permitida aquí, ninguna de las Partes podrá transferir el Contrato, sea por fuerza de ley o por otro título, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, el cual no deberá ser negado de manera irrazonable. Cualquier intento de transferencia contraria a la presente sección será considerada nula y sin efecto. El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos sucesores y cesionarios.

11. El SERVICIO acepta que las Ofertas de CA, la Documentación y la Información Confidencial están sujetas a controles de exportación de los Estados Unidos de América y a controles de importación de cualquier otro país en que dicha información se pueda utilizar. El Cliente reconoce que los Productos de CA están sujetos a control bajo la ley de los EE.UU., incluyendo las Regulaciones de la Administración de Exportación (15 CFR 730-774) y concuerda en estar en conformidad con todas las leyes y normatividades aplicables de importación y exportación y regulaciones. El SERVICIO concuerda en que los Productos de CA no serán exportados, re-exportados o transferidos en violación de las leyes de EE.UU. o utilizados para cualquier propósito relacionado con armas químicas, biológicas o nucleares o aplicaciones de misiles, ni ser transferidos o revendidos, si el Cliente tenga conocimiento o razones para saber que los Productos de CA están destinados o susceptibles de ser utilizados para tal fin.

12. Las partes acuerdan expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Santiago, Chile, para resolver cualquier duda, diferencia o controversia derivada del presente documento, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios. Las leyes de la República de Chile regirán la interpretación del presente documento.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”




CARMEN GLORIA VEGA SEPÚLVEDA
COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A.




JEFÉ DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Y GESTIÓN DE CONTRATOS



**APENDICE B - DOCUMENTACION ESPECIFICA DEL PROGRAMA -
WILY INTROSCOPE**

Documentación específica del programa

Los programas de software de CA (“Software de CA”) que se enumeran a continuación se proporcionan bajo las condiciones siguientes además de las condiciones a las que se haga referencia en el Formulario de Pedido suscrito entre el usuario y la entidad de CA (“CA”) a través de la que haya obtenido la licencia del Software de CA. Estas condiciones estarán vigentes a partir de la fecha de entrada en vigor del Formulario de Pedido.

Nombre del programa: CA Wily Introscope®

Entorno operativo especificado: Usted encontrará las especificaciones del Software de CA y la información del entorno operativo especificado en la Documentación adjunta al Software de CA, si es que existe (por ejemplo, un manual de usuario, una guía de usuario, o un archivo readme.txt o notice.txt).

Modelo de concesión de licencias: Las licencias del Software de CA se conceden en función de (1) el número de CPUs cuando se utilicen como producto distribuido (2) o por (a) por millones de unidades de servicio (“MSU”) y número de “System z Application Assist Processors (“zAAPs”)” o número de “System z Integrated Information Processors (“zIIPs”)” o (b) número de funciones integradas para Linux (“IFL”) cuando se utilicen en el entorno de mainframe, según se especifica en el Formulario de Pedido (el “Límite de Uso Autorizado”).

“CPU” significa la unidad central de procesamiento que es el circuito integrado especializado que ejecuta programas binarios y cumple las funciones y cálculos más lógicos. Una unidad central de procesamiento con doble núcleo es considerada como una sola CPU. Por favor note que por el uso de CPUs con múltiples núcleos y ambientes de servidores virtuales, el cálculo de CPUs para fines de licenciamiento descrito más abajo no siempre igualará el número de CPUs físicas en el ambiente. Un ambiente de servidor virtual es creado donde tecnología de máquina virtual (que aplica a ambos, hardware del cliente y del servidor) es usada para permitir instancias múltiples de uno o más sistemas operativos para correr en una sola computadora de manera simultánea (“Tecnología de Máquina Virtual”).

Cuando la Limitación de Uso Autorizado es por “CPU” o “Procesador”, el cálculo con respecto al número de CPUs en un servidor individual se determina de la siguiente manera:

1. Para ambientes no virtuales, para cualquier servidor con aplicaciones monitoreadas por el Software CA con CPUs solas (incluyendo, para evitar dudas, CPUs de doble núcleo), contar el número de CPUs. Para cualquier servidor con aplicaciones monitoreadas por el Software de CA con CPUs de más de doble núcleo, se cuentan todos los núcleos de las CPUs. Se divide el número de núcleos por dos (2) y se redondea al siguiente número entero.
2. Para ambientes de servidores virtuales, para cualquier servidor con CPUs únicas (incluyendo, para evitar dudas, CPUs con doble núcleo), contar el número de CPUs. Para cualquier servidor con CPUs de más de doble núcleo, se cuentan todos los núcleos de las CPUs. Se divide el número de núcleos por dos (2) y se redondea al siguiente número entero. Se determina el porcentaje máximo de la capacidad del servidor CPU que es asignado por la Tecnología Virtual de Máquina a cualquier instancia de sistema operativo que contenga aplicación(es) monitoreadas por el Software del



Software de CA, y multiplicar este porcentaje por el número de CPUs. Multiply the resulting number by one and a half (1.5X) and round up to the next whole number.

3. Para ambientes de servidores mixtos, se deben hacer los cálculos para cada servidor para las CPUs de conformidad con lo establecido arriba en los subpárrafos (1) y (2) y sumar estos montos juntos para determinar el número agregado de CPUs.

Cuando el Límite de Uso Autorizado sea por "MSU", "ZAAPs" o "ZIIPs" (i) las MSU se calcularán hallando el total de capacidad de todas las particiones lógicas (LPAR) que ejecuten una aplicación gestionada por el Software de CA, (ii) los zAAPs deberán ser calculados llegando al total de número de motores zAAP adjuntos a dichos LPARs y (iii) los zIIPs deberán ser calculados llegando al total del número de motores zIIP adjuntos a dichos LPARs. Una "LPAR" se refiere a la división de los procesos, la memoria y el almacenamiento de un equipo en varios conjuntos de recursos, para que cada conjunto de recursos se opere de manera independiente con su propia instancia de sistema operativo física o virtual y sus propias aplicaciones.


Cuando el Límite de Uso Autorizado sea por "IFL", las IFL se calcularán hallando el total del número de motores de

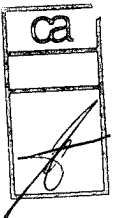
IFL que ejecuten una aplicación supervisada por el Software de CA.

Términos de terceros: Si el Software de CA contiene componentes de software de terceros, y el licenciente tercero requiere incorporación de términos y condiciones específicos de licencia para dicho software en esta licencia CA, dichos componentes de software de tercero(s) y sus términos y condiciones específicos, que se incorporan mediante esta referencia, están establecidos en el documento de Términos de Terceros localizado en <https://support.ca.com/prodinfo/tpterms>

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"


CARMEN GLORIA VEGA SEPÚLVEDA
COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A.


PATRICIO LIRA OYANEDEL
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Y GESTIÓN DE CONTRATOS
GESTIÓN DE CONTRATOS



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**

CONTRATO N°592

En Santiago de Chile, a 30 de Noviembre de 1999, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT número 60.803.000-K, en adelante el "USUARIO" o EL SERVICIO, representado por el Jefe del Departamento de Servicios don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos 120, Piso 2, por una parte; y por la otra, COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A., RUT N° 96.724.010-9, en adelante "Computer Associates" o "La Empresa", representada por su Gerente General don Roberto Dos Santos Guerra, cédula nacional de identidad número 14.618.769-2, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello 2777, oficina 1501, Las Condes, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento EL SERVICIO y COMPUTER ASSOCIATES celebran un contrato en virtud del cual Computer Associates otorga al Servicio, para quién acepta su representante, un conjunto de LICENCIAS no exclusiva para la utilización de Programas computacionales de propiedad de La Empresa, y que para efectos de este contrato, se identificarán como unidades de potencia asociadas a los productos, dependiendo de la plataforma de hardware donde se ejecuten. Las mencionadas unidades de potencia o "Power Units" (PU), son el objeto principal de este contrato.

Las LICENCIAS otorgadas al SERVICIO por el presente instrumento, lo faculta sólo para usar los Programas en sus operaciones internas de procesamiento de datos o el procesamiento de datos de terceros para su propia gestión (expresamente excluidos los datos de y para otras sociedades), exclusivamente en Chile y en los equipos (en adelante los CPUs) del Servicio, sean estos comprados, en arriendo, leasing o préstamo.

Las PU Licenciadas se entregarán con a lo menos la siguiente documentación asociada a los productos que representan:

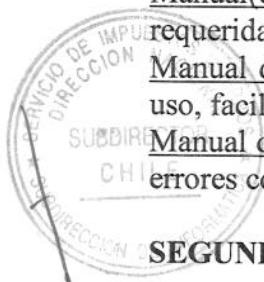
Manual(es) de Instalación del Producto. Indicando el mínimo equipamiento necesario, la plataforma requerida y el procedimiento de instalación.

Manual del Producto. Descripción global del producto, donde se indica su potencialidad, formas de uso, facilidades, interfaces e interrelaciones.

Manual de Mensajes y Errores. Descripción de cada mensaje que el producto arroje y también de los errores con sus posibles causas y soluciones.

SEGUNDO: El SERVICIO se obliga a:

a.- No modificar los programas licenciados ni a combinarlos con otros productos de software. Cualquier modificación que resulte de la no observancia de esta obligación cederá en favor de Computer Associates sin cargo alguno y cesarán de inmediato todas las garantías de los Programas.



- b.- No extraer copias, ni permitir que terceros reproduzcan total o parcialmente los Programas Licenciados, salvo para fines exclusivamente de archivo o resguardo. Todas las copias de archivo y resguardo quedan sujetas a las disposiciones del presente contrato, debiendo el SERVICIO reproducir en las copias todas las indicaciones sobre títulos, propiedad intelectual y derechos restringidos.
- c.- No permitir el desarmado o descompilación de los Programas.
- d.- No ceder, transferir, permitir su uso compartido, arrendar ni ceder a título alguno los Programas, incluso entre empresas filiales o relacionadas, sin el consentimiento escrito previo de COMPUTER ASSOCIATES.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí señaladas, faculta a COMPUTER ASSOCIATES a poner término de inmediato a las LICENCIAS sin que medie pago de compensación alguna. Ello es sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan a LA EMPRESA de acuerdo a las reglas generales del derecho para perseguir las responsabilidades y reparar los perjuicios que se produzcan con motivo de dichas infracciones.

TERCERO: COMPUTER ASSOCIATES se obliga, además, a prestar al SERVICIO los siguientes servicios durante la vigencia de las LICENCIAS:

- a.- Servicio de Soporte Técnico (24 x 7), 24 horas los 7 días de la semana.
- b.- Actualización de los Productos, a través de la entrega de nuevas versiones de los Programas Licenciados, con su respectiva documentación.
- c.- Prestar servicios de implementación y capacitación, de acuerdo a lo indicado en Anexo N° 1 a este contrato.
- d.- Informar al Servicio los cambios o nuevos productos de software, con la finalidad de que se cuente con los antecedentes necesarios para que EL SERVICIO tome la decisión de incorporarlo.

CUARTO: Respecto de las LICENCIAS contratadas con servicio de apoyo técnico y soporte, COMPUTER ASSOCIATES garantiza al SERVICIO que los Programas funcionarán conforme a las instrucciones y materiales proporcionados por COMPUTER ASSOCIATES, durante la vigencia de la misma, efectuando las reparaciones correctivas que le sean informadas o el reemplazo de los Programas en caso de que el defecto no sea susceptible de corrección.

COMPUTER ASSOCIATES no garantizará los Programas en el caso de falla o defecto que derive de modificaciones que introduzca el USUARIO, un mal uso por parte del USUARIO, una operación en condiciones anormales conforme las instrucciones escritas y magnéticas proporcionadas, o cualquiera de las infracciones a las obligaciones asumidas por el USUARIO en este contrato. COMPUTER ASSOCIATES no otorga ninguna otra garantía, explícita o implícita, ni comercial ni de adecuación para un determinado fin.



QUINTO: El presente contrato y la LICENCIA otorgada en virtud del mismo tendrá la duración 5 años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término dando aviso por escrito a la otra parte con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha de término.

Sin embargo, EL SERVICIO se reserva el derecho de poner término al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito a COMPUTER ASSOCIATES con 60 días de anticipación a la fecha que desee terminarlo.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado por el incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato.

Al término de la vigencia del presente contrato el USUARIO deberá devolver todas las copias integrales o parciales de los programas y destruirlas o retirarlas de cualquier archivo computacional o dispositivo de memoria, certificando a LA EMPRESA tal hecho. Subsistirá la responsabilidad del USUARIO por cualquier copia o reproducción por parte de terceros, sus dependientes y empleados, incluso después del término de la vigencia de este contrato y LICENCIA.

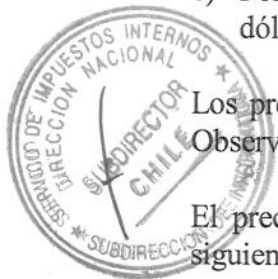
SEXTO: Por el otorgamiento de la LICENCIA y servicios de apoyo técnico y soporte materia del presente contrato el SERVICIO pagará a COMPUTER ASSOCIATES las siguientes cantidades:

- a) Cada Licencia de PU: US\$ 29,53 (veintinueve dólares y cincuenta y tres centavos de dólar norteamericano). Se contratan licencias para 6.610 PU, lo que da un precio de US\$ 195.193 más IVA. (ciento noventa y cinco mil ciento noventa y tres dólares norteamericanos). Sin perjuicio de lo anterior, COMPUTER ASSOCIATES reconoce y declara que con anterioridad a este contrato de Licencia ya existen en poder del SERVICIO 3.304 PU debidamente licenciadas.
- b) Por mantenimiento se pagará el valor de US\$ 450.720.- (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinte dólares norteamericanos) más IVA., distribuidos en 60 cuotas de US\$ 7.512.- más IVA. cada una. El valor base del mantenimiento de cada PU es de US\$ 12,5 más IVA. (Doce dólares y cinco centavos de dólares americanos) en un contrato de 12 meses.
- c) Por servicios asociados, se pagará un total de US\$ 98.600 más IVA. (noventa y ocho mil seiscientos dólares norteamericanos).

Los precios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, se pagarán al valor del Dólar Observado, fijado por el Banco Central de Chile, para el día de facturación.

El precio de la Licencia de Uso y demás servicios, más IVA cuando corresponda, se pagará de la siguiente forma:

- a) **Licencias de uso:** será pagado durante el mes de Diciembre de 1999, una vez entregadas e instaladas las PU requeridas, funcionando a satisfacción del SERVICIO, lo que se acreditará con el V°B° del Subdirector de Informática en la factura de pago correspondiente.



[Handwritten signature]

- b) **Mantenimiento:** El total ya señalado, será pagado mensualmente, durante 60 meses, dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- c) **Servicios:** Se pagarán con un 25%, equivalente a US\$ 24.650 más IVA. (veinticuatro mil seiscientos cincuenta dólares norteamericanos) a la firma del contrato y, el saldo, en la medida en que se vayan prestando los servicios contratados a satisfacción del SERVICIO, lo que se acreditará con el V°B° del Subdirector de Informática en la factura de pago correspondiente.

Variaciones en el número de Licencias: Sin costo adicional el SERVICIO tiene derecho a recibir un 10% de Licencias adicionales a las PU ya contratadas, las que serán entregadas por COMPUTER ASSOCIATES previo requerimiento escrito del Subdirector de Informática del SERVICIO. Cuando el requerimiento supere este 10%, las Licencias de PU que excedan dicha cantidad, deberán ser pagadas según los valores unitarios pactados, dándose cuenta de ello en documento que firmado por las partes, se anexará al presente Contrato.

La contabilidad de PU utilizadas por el SERVICIO se realizará en el mes de Febrero de cada año.

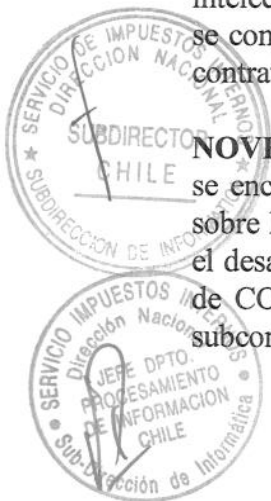
Al existir diferencias respecto de las PU contratadas, éstas serán normalizadas a través de la firma de un nuevo Anexo al presente Contrato.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que realizarán conjuntamente las siguientes actividades, las que conformarán lo que se conocerá como "Open House":

| Actividades Open House | Máximo por Año |
|--|----------------|
| 1.- Visitas Programadas | |
| 1.1 Gerentes Técnicos | 4 |
| 1.2 Técnicos | 4 |
| 2.- Charlas | |
| 2.1 En el Servicio de Impuestos Internos | 2 |
| 2.2 En eventos CA | 2 |

OCTAVO: Todos los títulos y derechos de autor respecto a los Programas (incluyendo, entre otros, imágenes, impresos, animaciones, video, audio, música, texto y subprogramas incorporados), materiales impresos que lo acompañan y cualquier copia de los Programas son propiedad de COMPUTER ASSOCIATES o de sus proveedores. Los Programas están protegidos por las Leyes de propiedad intelectual de Chile, los Estados Unidos de América y los tratados internacionales. En consecuencia, sólo se concede al SERVICIO el derecho a usar los Programas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato de LICENCIA.

NOVENO: COMPUTER ASSOCIATES y sus consultores y personal directo o que por subcontratación se encuentren ligados al proyecto en alguna de sus etapas, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del SERVICIO y/o de los contribuyentes conozcan durante el desarrollo del Proyecto, y de los resultados e informes parciales que se obtengan. La responsabilidad de COMPUTER ASSOCIATES será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas. Queda establecido que toda información relativa al SERVICIO o a los contribuyentes



[Handwritten signature]

que con motivo u ocasión de la ejecución del presente contrato conociere y/o procesare o manejare de cualquier forma COMPUTER ASSOCIATES, a través de su personal, revestirá para todos los efectos del presente contrato el carácter de confidencial, y no podrá ser divulgada de ninguna manera o modo por COMPUTER ASSOCIATES, ni durante la vigencia del contrato ni una vez terminado él.

COMPUTER ASSOCIATES debe dar garantías respecto de la confidencialidad de la información, reservándose EL SERVICIO el derecho de ejercer las acciones judiciales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

En caso de violar COMPUTER ASSOCIATES, sus consultores y personal directo o que por subcontratación se encuentren ligados al proyecto en alguna de sus etapas, por cualquier medio, en cualquier forma y/o grado este deber de confidencialidad, sea durante la ejecución del contrato o después de ella, EL SERVICIO podrá hacer efectiva la garantía referida en la cláusula UNDECIMA sin perjuicio de las demás acciones que estime adecuado ejercer para la indemnización de los perjuicios causados y el debido resguardo del interés fiscal.

COMPUTER ASSOCIATES, sus trabajadores, empleados o las personas contratadas por ella no podrá destruir, deteriorar, retener, exhibir, ni entregar a tercero alguno la información o antecedentes que el USUARIO le entregue o a la que tengan acceso, bajo ningún respecto.

La obligación que da cuenta esta cláusula se extenderá por todo el tiempo de vigencia de este instrumento y, además, se entenderá vigente y plenamente aplicable aún una vez terminado el presente Contrato por cualquier causa.

DECIMO: Se deja expresa constancia que el personal que se desempeñe en el cumplimiento de los encargos objeto de este contrato se relacionará contractualmente única y exclusivamente con COMPUTER ASSOCIATES por lo que el SERVICIO no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con el personal que COMPUTER ASSOCIATES asigne para la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato, siendo de total responsabilidad de esta el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades contractuales así como de aquellas que le impongan las leyes vigentes. El SERVICIO queda liberado de todas las responsabilidades contractuales, laborales, previsionales e impositivas sobre los recursos asignados por COMPUTER ASSOCIATES, declarando las partes. Además, que el personal aludido no tendrá vínculo de subordinación alguno con el SERVICIO, ni estará sujeta a cumplimiento de horario y/o jornada de trabajo con él.

UNDECIMO: A fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, COMPUTER ASSOCIATES hace entrega al SERVICIO, de una Boleta Bancaria de Garantía, tomada a nombre del Servicio de Impuestos Internos, por un monto de US\$ 9.749,75 (Nueve mil setecientos cuarenta y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólares norteamericanos), equivalentes al 10% del valor anual del contrato, en materia de mantención, con vigencia 30 días superior al período por el que se prestará dicho servicio, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2004, la que le será devuelta sin reajustes ni costo alguno para el SERVICIO.

DUODECIMO: Las partes se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir todas las normas legales y reglamentarias vigentes en Chile. El presente contrato se regirá por la Ley Chilena.



DECIMO TERCERO: El SERVICIO no podrá ceder total o parcialmente, a ningún título, los derechos emanados del presente contrato, sin la aprobación expresa, previa y por escrito de LA EMPRESA. De igual manera, COMPUTER ASSOCIATES no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a otra parte que asuma sus obligaciones, sin la aprobación expresa, previa y por escrito del SERVICIO.

DECIMO CUARTO: El presente contrato constituye el acuerdo completo entre las partes y reemplaza cualquier contrato, acuerdo o declaración previa, escritas u orales con respecto a las LICENCIAS aquí otorgadas. Cualquier modificación al presente contrato deberá ser acordada por las partes por escrito.

DECIMO QUINTO: Ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Edison Díaz Araya para representar a EL SERVICIO consta en las Resoluciones N°s. 722 de 1994, 607 de 1996, 423 de 1998 y 134 de 1999, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; en tanto que la don Roberto Dos Santos Guerra, para representar a COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha 24 de enero de 1995, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Gloria Acharán Toledo.

Se otorga este contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

POR ORDEN DEL DIRECTOR



[Handwritten signature]

| | |
|--|---------------------------------------|
| ROBERTO DOS SANTOS GUERRA | EDISON DIAZ ARAYA |
| GERENTE GENERAL | JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS |
| COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A. | SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS |



[Handwritten signature]

FERNANDO BARRAZA LUENGO
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



**Anexo N° 1 al contrato 592
COMPUTER ASSOCIATES**

Los Servicios de implementación serán de exclusiva responsabilidad de CA GPS, Global Professional Services, y a raíz del la amplia gama de proyectos potenciales a implementar, es que se ha preparado una propuesta especial.

GPS ofrece un esquema de valorización de los servicios que permita a SII definir sus estrategias de implantación de los productos parte del contrato.

GPS asesorará a SII en la creación de su centro de gestión con el fin de que SII ahorre tiempo y pueda obtener un máximo retorno de inversión. Para poder dar esta asesoría se requiere un levantamiento previo, el cual llevará a un resultado óptimo.

1. ESQUEMA DE SERVICIO

Computer Associates GPS ofrece un esquema basado en un total de horas que el Servicio de Impuestos Internos podrá usar en su proyecto de implementación de productos licenciados por Computer Associates. Este paquete incluirá horas de consultoría o diseño, ingeniería y réplica.

| Total Horas | Horas |
|--|------------|
| El total de horas a usar en el proyecto son las siguientes | 1000 horas |

El total de horas antes mencionadas están compuestas de distintos tipos de actividades, que a continuación se presentan:

| |
|--|
| Gerente de Proyecto |
| 200 horas de administración del proyecto, lo que incluye documentación, planificación, control de calidad y continuidad. |
| Consultoría y diseño, analista |
| 112 horas de consultoría, lo que incluye diseño de levantamiento inicial y diseño de solución |



| Ingeniería |
|---|
| 400 horas de ingeniería, lo que incluye aplicación de políticas, configuración del ambiente, control de calidad y estudio de continuidad de la solución |

| Replica |
|---|
| 288 horas de réplica, incluyen distribución y roll out total de la solución |

| Capacitación |
|--|
| La capacitación inicial para 6 personas para cada opción o producto a contratar, no pudiendo éstos superar a 10 sesiones de capacitación al año. |

El costo de los servicios antes mencionados es:

| Total Proyecto | US\$ |
|---|---------------|
| Valor Total del proyecto, incluida capacitación inicial | 98.600 |



[Handwritten signature]

2.- CAPACITACIÓN

Para garantizar el éxito de los proyectos asociados a los productos que se incorporen, es indispensable tener gente capacitada en las diferentes áreas que cubren las soluciones de Enterprise Management. Por esta misma razón, la División GPS de CA creó la siguiente oferta a SII:

| Capacitación | Cupos |
|---|-------|
| Capacitación inicial para cada componente requerido por el SII (no más de 10 al año). | 6 |

Cualquier capacitación de productos, fuera de los contratados, y/o segundos cursos tendrán que ser contratado aparte. Para esto SII tendrá que contratar TCUs (Training Capacity Units), unidad que permite dimensionar los proyectos de Educación, a un valor oferta. La relación de TCUs con días de Educación son 1:1, o sea, una TCU = 1 día de educación.

El valor de la TCU varia según la cantidad que se adquiere, los rangos son los siguientes:

| Distribución de TCU | Precio por TCU US\$ |
|-----------------------|---------------------|
| 14 | 325 |
| 49 | 300 |
| 99 | 275 |
| Acuerdos Corporativos | 250 |

La propuesta entregada a SII es que una vez que SII estime conveniente contratar cursos adicionales de los incluidos en esta oferta tendrá que adquirir TCUs a un valor de US\$250, con un mínimo de 15 TCUs por vez.




2. EJEMPLOS DE CURSOS DE CAPACITACION

El material del curso será en Inglés, por lo tanto, la descripción de los cursos va dirigida en este idioma.

A modo de ejemplo, respecto a la duración de los cursos por componente, a continuación se encontrará una tabla de cursos, donde se indican las TCUs por componentes para un grupo de 6 asistentes:

| Curso | Total Asistentes | TCUs Por Asistente | Total TCUs |
|---|------------------|--------------------|------------|
| UT210 Unicenter TNG Basics | 6 | 5 | 30 |
| UT300 Administering Unicenter TNG Software Delivery Option/ShipIT | 6 | 2 | 12 |
| UT320 Administering Unicenter TNG Asset Management Option/AimIT | 6 | 2 | 12 |
| UT370 InoculateIT/Unicenter TNG Advanced AntiVirus Option for the Network Administrator | 6 | 2 | 12 |
| UT325 Unicenter TNG Advanced Help Desk Option/Paradigm User Training | 6 | 1 | 6 |
| UT330 Administering Unicenter TNG Advanced Help Desk Option/Paradigm | 6 | 2 | 12 |
| UT360 ARCserveIT/Unicenter TNG Advanced Storage Option for Windows NT for the Backup Administrator | 6 | 2 | 12 |


ROBERTO DOS SANTOS GUERRA
 GERENTE GENERAL
 COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A.

POR ORDEN DEL DIRECTOR


EDISON DIAZ ARAYA
 JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS


FERNANDO BARRAZA LUENGO
 SUBDIRECTOR DE INFORMATICA
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNO



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
(RESOL. 1077)**

SANTIAGO, 23 DIC 1999

RESOLUCION N° 697



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO



VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7º, letra ñ) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N°7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.596 de 02/12/98, sobre Presupuesto para 1999; la Resolución N°607 de 1996 y N°423 de 1998, sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el Servicio de Impuestos Internos requiere disponer de herramientas de administración que permitan apoyar en forma automatizada la administración y control de la plataforma de hardware y software existente.

2º) Que, para el logro de lo anterior se solicitó presupuesto a las únicas empresas del mercado que cuentan con una herramienta multiplataforma y que son IBM de Chile y Computer Associates.

3º) Que, las ofertas recibidas fueron estudiadas por personal técnico de la Subdirección de Informática y sometidas a consideración del comité competente N° 3 de Adjudicación, en sesión efectuada el 05 de Noviembre de 1999.

4º) Que, el citado comité decidió adjudicar la adquisición de las licencias, el mantenimiento y prestación de servicios a la empresa COMPUTER ASSOCIATES, por las razones que se exponen en acta levantada por dicho comité a los valores que se indican:

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| Adquisición de Licencias | US\$ 195.199.- más IVA. |
| Mantenimiento | US\$ 450.720.- más IVA. |
| Servicios | US\$ 98.600.- más IVA. |

5º) Que, la decisión del comité competente dio origen al contrato N° 592, que se aprueba por esta Resolución.

| | |
|--------------------------------------|-------|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON | |
| 23 DIC 1999 RECEPCION | |
| DEPART. JURIDICO | 531 |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL | |
| SUB DEPTO. E. CUENTAS | |
| SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V.O.P., U. y T. | |
| SUB DEPTO. MUNICIP. | |
| REFRENDACION | |
| REF. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| ANOT. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC. DTO. | |

TOMADO RAZON

23 DIC 1999
Contraloría General de la República
Subrogante

RESUELVO:

I. APRUEBASE el contrato N° 592 de 30 de noviembre de 1999, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa **Computer Associates**, que a la letra expresa:

CONTRATO N°592

En Santiago de Chile, a 30 de Noviembre de 1999, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT número 60.803.000-K, en adelante el "USUARIO" o EL SERVICIO, representado por el Jefe del Departamento de Servicios don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos 120, Piso 2, por una parte; y por la otra, COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A., RUT N° 96.724.010-9, en adelante "Computer Associates" o "La Empresa", representada por su Gerente General don Roberto Dos Santos Guerra, cédula nacional de identidad número 14.618.769-2, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello 2777, oficina 1501, Las Condes, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento EL SERVICIO y COMPUTER ASSOCIATES celebran un contrato en virtud del cual Computer Associates otorga al Servicio, para quién acepta su representante, un conjunto de LICENCIAS no exclusiva para la utilización de Programas computacionales de propiedad de La Empresa, y que para efectos de este contrato, se identificarán como unidades de potencia asociadas a los productos, dependiendo de la plataforma de hardware donde se ejecuten. Las mencionadas unidades de potencia o "Power Units" (PU), son el objeto principal de este contrato.

Las LICENCIAS otorgadas al SERVICIO por el presente instrumento, lo faculta sólo para usar los Programas en sus operaciones internas de procesamiento de datos o el procesamiento de datos de terceros para su propia gestión (expresamente excluidos los datos de y para otras sociedades), exclusivamente en Chile y en los equipos (en adelante los CPUs) del Servicio, sean estos comprados, en arriendo, leasing o préstamo.

Las PU Licenciadas se entregarán con a lo menos la siguiente documentación asociada a los productos que representan:

Manual(es) de Instalación del Producto. Indicando el mínimo equipamiento necesario, la plataforma requerida y el procedimiento de instalación.

Manual del Producto. Descripción global del producto, donde se indica su potencialidad, formas de uso, facilidades, interfaces e interrelaciones.

Manual de Mensajes y Errores. Descripción de cada mensaje que el producto arroje y también de los errores con sus posibles causas y soluciones.

SEGUNDO: El SERVICIO se obliga a:

a.- No modificar los programas licenciados ni a combinarlos con otros productos de software. Cualquier modificación que resulte de la no observancia de esta obligación cederá en favor de Computer Associates sin cargo alguno y cesarán de inmediato todas las garantías de los Programas.

b.- No extraer copias, ni permitir que terceros reproduzcan total o parcialmente los Programas Licenciados, salvo para fines exclusivamente de archivo o resguardo. Todas las copias de archivo y resguardo quedan sujetas a las disposiciones del presente contrato, debiendo el SERVICIO reproducir en las

copias todas las indicaciones sobre títulos, propiedad intelectual y derechos restringidos.

- c.- No permitir el desarmado o descompilación de los Programas.
- d.- No ceder, transferir, permitir su uso compartido, arrendar ni ceder a título alguno los Programas, incluso entre empresas filiales o relacionadas, sin el consentimiento escrito previo de COMPUTER ASSOCIATES.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí señaladas, faculta a COMPUTER ASSOCIATES a poner término de inmediato a las LICENCIAS sin que medie pago de compensación alguna. Ello es sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan a LA EMPRESA de acuerdo a las reglas generales del derecho para perseguir las responsabilidades y reparar los perjuicios que se produzcan con motivo de dichas infracciones.

TERCERO: COMPUTER ASSOCIATES se obliga, además, a prestar al SERVICIO los siguientes servicios durante la vigencia de las LICENCIAS:

- a.- Servicio de Soporte Técnico (24 x 7), 24 horas los 7 días de la semana.
- b.- Actualización de los Productos, a través de la entrega de nuevas versiones de los Programas Licenciados, con su respectiva documentación.
- c.- Prestar servicios de implementación y capacitación, de acuerdo a lo indicado en Anexo N° 1 a este contrato.
- d.- Informar al Servicio los cambios o nuevos productos de software, con la finalidad de que se cuente con los antecedentes necesarios para que EL SERVICIO tome la decisión de incorporarlo.

CUARTO: Respecto de las LICENCIAS contratadas con servicio de apoyo técnico y soporte, COMPUTER ASSOCIATES garantiza al SERVICIO que los Programas funcionarán conforme a las instrucciones y materiales proporcionados por COMPUTER ASSOCIATES, durante la vigencia de la misma, efectuando las reparaciones correctivas que le sean informadas o el reemplazo de los Programas en caso de que el defecto no sea susceptible de corrección.

COMPUTER ASSOCIATES no garantizará los Programas en el caso de falla o defecto que derive de modificaciones que introduzca el USUARIO, un mal uso por parte del USUARIO, una operación en condiciones anormales conforme las instrucciones escritas y magnéticas proporcionadas, o cualquiera de las infracciones a las obligaciones asumidas por el USUARIO en este contrato. COMPUTER ASSOCIATES no otorga ninguna otra garantía, explícita o implícita, ni comercial ni de adecuación para un determinado fin.

QUINTO: El presente contrato y la LICENCIA otorgada en virtud del mismo tendrá la duración 5 años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término dando aviso por escrito a la otra parte con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha de término.

Sin embargo, EL SERVICIO se reserva el derecho de poner término al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito a COMPUTER ASSOCIATES con 60 días de anticipación a la fecha que desee terminarlo.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado por el incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato.

Al término de la vigencia del presente contrato el USUARIO deberá devolver todas las copias integrales o parciales de los programas y destruirlas o retirarlas de cualquier archivo computacional o dispositivo de memoria, certificando a LA EMPRESA tal hecho. Subsistirá la responsabilidad del USUARIO por cualquier copia o reproducción por parte de terceros, sus dependientes y empleados, incluso después del término de la vigencia de este contrato y LICENCIA.

SEXTO: Por el otorgamiento de la LICENCIA y servicios de apoyo técnico y soporte materia del presente contrato el SERVICIO pagará a COMPUTER ASSOCIATES las siguientes cantidades:

- a) Cada Licencia de PU: US\$ 29,53 (veintinueve dólares y cincuenta y tres centavos de dólar norteamericano). Se contratan licencias para 6.610 PU, lo que da un precio de **US\$ 195.193** más IVA. (ciento noventa y cinco mil ciento noventa y tres dólares norteamericanos). Sin perjuicio de lo anterior, COMPUTER ASSOCIATES reconoce y declara que con anterioridad a este contrato de Licencia ya existen en poder del SERVICIO 3.304 PU debidamente licenciadas.
- b) Por mantenimiento se pagará el valor de **US\$ 450.720.-** (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinte dólares norteamericanos) más IVA., distribuidos en 60 cuotas de US\$ 7.512.- más IVA. cada una. El valor base del mantenimiento de cada PU es de US\$ 12,5 más IVA. (Doce dólares y cinco centavos de dólares americanos) en un contrato de 12 meses.
- c) Por servicios asociados, se pagará un total de **US\$ 98.600 más IVA.** (noventa y ocho mil seiscientos dólares norteamericanos).

Los precios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, se pagarán al valor del Dólar Observado, fijado por el Banco Central de Chile, para el día de facturación.

El precio de la Licencia de Uso y demás servicios, más IVA cuando corresponda, se pagará de la siguiente forma:

- a) **Licencias de uso:** será pagado durante el mes de Diciembre de 1999, una vez entregadas e instaladas las PU requeridas, funcionando a satisfacción del SERVICIO, lo que se acreditará con el V°B° del Subdirector de Informática en la factura de pago correspondiente.
- b) **Mantenimiento:** El total ya señalado, será pagado mensualmente, durante 60 meses, dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- c) **Servicios:** Se pagarán con un 25%, equivalente a US\$ 24.650 más IVA. (veinticuatro mil seiscientos cincuenta dólares norteamericanos) a la firma del contrato y, el saldo, en la medida en que se vayan prestando los servicios contratados a satisfacción del SERVICIO, lo que se acreditará con el V°B° del Subdirector de Informática en la factura de pago correspondiente.

Variaciones en el número de Licencias: Sin costo adicional el SERVICIO tiene derecho a recibir un 10% de Licencias adicionales a las PU ya contratadas, las que serán entregadas por COMPUTER ASSOCIATES previo requerimiento escrito del Subdirector de Informática del SERVICIO. Cuando el requerimiento supere este 10%, las Licencias de PU que excedan dicha cantidad, deberán ser

pagadas según los valores unitarios pactados, dándose cuenta de ello en documento que firmado por las partes, se anexará al presente Contrato.

La contabilidad de PU utilizadas por el SERVICIO se realizará en el mes de Febrero de cada año.

Al existir diferencias respecto de las PU contratadas, éstas serán normalizadas a través de la firma de un nuevo Anexo al presente Contrato.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que realizarán conjuntamente las siguientes actividades, las que conformarán lo que se conocerá como "Open House":

| Actividades Open House | Máximo por Año |
|--|-----------------------|
| 1.- Visitas Programadas | |
| 1.1 Gerentes Técnicos | 4 |
| 1.2 Técnicos | 4 |
| 2.- Charlas | |
| 2.1 En el Servicio de Impuestos Internos | 2 |
| 2.2 En eventos CA | 2 |

OCTAVO: Todos los títulos y derechos de autor respecto a los Programas (incluyendo, entre otros, imágenes, impresos, animaciones, video, audio, música, texto y subprogramas incorporados), materiales impresos que lo acompañan y cualquier copia de los Programas son propiedad de COMPUTER ASSOCIATES o de sus proveedores. Los Programas están protegidos por las Leyes de propiedad intelectual de Chile, los Estados Unidos de América y los tratados internacionales. En consecuencia, sólo se concede al SERVICIO el derecho a usar los Programas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato de LICENCIA.

NOVENO: COMPUTER ASSOCIATES y sus consultores y personal directo o que por subcontratación se encuentren ligados al proyecto en alguna de sus etapas, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del SERVICIO y/o de los contribuyentes conozcan durante el desarrollo del Proyecto, y de los resultados e informes parciales que se obtengan. La responsabilidad de COMPUTER ASSOCIATES será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas. Queda establecido que toda información relativa al SERVICIO o a los contribuyentes que con motivo u ocasión de la ejecución del presente contrato conociere y/o procesare o manejare de cualquier forma COMPUTER ASSOCIATES, a través de su personal, revestirá para todos los efectos del presente contrato el carácter de confidencial, y no podrá ser divulgada de ninguna manera o modo por COMPUTER ASSOCIATES, ni durante la vigencia del contrato ni una vez terminado él.

COMPUTER ASSOCIATES debe dar garantías respecto de la confidencialidad de la información, reservándose EL SERVICIO el derecho de ejercer las acciones judiciales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

En caso de violar COMPUTER ASSOCIATES, sus consultores y personal directo o que por subcontratación se encuentren ligados al proyecto en alguna de sus etapas, por cualquier medio, en cualquier forma y/o grado este deber de confidencialidad, sea durante la ejecución del contrato o después de ella, EL SERVICIO podrá hacer efectiva la garantía referida en la cláusula UNDECIMA sin perjuicio de las demás acciones que estime adecuado ejercer para la

indemnización de los perjuicios causados y el debido resguardo del interés fiscal.

COMPUTER ASSOCIATES, sus trabajadores, empleados o las personas contratadas por ella no podrá destruir, deteriorar, retener, exhibir, ni entregar a tercero alguno la información o antecedentes que el USUARIO le entregue o a la que tengan acceso, bajo ningún respecto.

La obligación que da cuenta esta cláusula se extenderá por todo el tiempo de vigencia de este instrumento y, además, se entenderá vigente y plenamente aplicable aún una vez terminado el presente Contrato por cualquier causa.

DECIMO: Se deja expresa constancia que el personal que se desempeñe en el cumplimiento de los encargos objeto de este contrato se relacionará contractualmente única y exclusivamente con COMPUTER ASSOCIATES por lo que el SERVICIO no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con el personal que COMPUTER ASSOCIATES asigne para la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato, siendo de total responsabilidad de esta el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades contractuales así como de aquellas que le impongan las leyes vigentes. El SERVICIO queda liberado de todas las responsabilidades contractuales, laborales, previsionales e impositivas sobre los recursos asignados por COMPUTER ASSOCIATES, declarando las partes. Además, que el personal aludido no tendrá vínculo de subordinación alguno con el SERVICIO, ni estará sujeta a cumplimiento de horario y/o jornada de trabajo con él.

UNDECIMO: A fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, COMPUTER ASSOCIATES hace entrega al SERVICIO, de una Boleta Bancaria de Garantía, tomada a nombre del Servicio de Impuestos Internos, por un monto de US\$ 9.749,75 (Nueve mil setecientos cuarenta y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólares norteamericanos), equivalentes al 10% del valor anual del contrato, en materia de mantención, con vigencia 30 días superior al período por el que se prestará dicho servicio, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2004, la que le será devuelta sin reajustes ni costo alguno para el SERVICIO.

DUODECIMO: Las partes se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir todas las normas legales y reglamentarias vigentes en Chile. El presente contrato se regirá por la Ley Chilena.

DECIMO TERCERO: El SERVICIO no podrá ceder total o parcialmente, a ningún título, los derechos emanados del presente contrato, sin la aprobación expresa, previa y por escrito de LA EMPRESA. De igual manera, COMPUTER ASSOCIATES no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a otra parte que asuma sus obligaciones, sin la aprobación expresa, previa y por escrito del SERVICIO.

DECIMO CUARTO: El presente contrato constituye el acuerdo completo entre las partes y reemplaza cualquier contrato, acuerdo o declaración previa, escritas u orales con respecto a las LICENCIAS aquí otorgadas. Cualquier modificación al presente contrato deberá ser acordada por las partes por escrito.

DECIMO QUINTO: Ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Edison Díaz Araya para representar a EL SERVICIO consta en las Resoluciones N°s. 722 de 1994, 607 de 1996,

423 de 1998 y 134 de 1999, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; en tanto que la don Roberto Dos Santos Guerra, para representar a COMPUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha 24 de enero de 1995, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Gloria Acharán Toledo.

Se otorga este contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

POR ORDEN DEL DIRECTOR / EDISON DIAZ ARAYA – JEFE DEPTO. DE SERVICIOS – SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS / FERNANDO BARRAZA LUENGO – SUBDIRECTOR DE INFORMATICA – SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS / ROBERTO DOS SANTOS GUERRA – GERENTE GENERAL – COMUTER ASSOCIATES DE CHILE S.A.

Anexo Nº 1 al contrato 592
COMPUTER ASSOCIATES

Los Servicios de implementación serán de exclusiva responsabilidad de CA GPS, Global Professional Services, y a raíz del la amplia gama de proyectos potenciales a implementar, es que se ha preparado una propuesta especial.

GPS ofrece un esquema de valorización de los servicios que permita a SII definir sus estrategias de implantación de los productos parte del contrato.

GPS asesorará a SII en la creación de su centro de gestión con el fin de que SII ahorre tiempo y pueda obtener un máximo retorno de inversión. Para poder dar esta asesoría se requiere un levantamiento previo, el cual llevará a un resultado óptimo.

ESQUEMA DE SERVICIO

Computer Associates GPS ofrece un esquema basado en un total de horas que el Servicio de Impuestos Internos podrá usar en su proyecto de implementación de productos licenciados por Computer Associates. Este paquete incluirá horas de consultoría o diseño, ingeniería y réplica.

| Total Horas | Horas |
|--|------------|
| El total de horas a usar en el proyecto son las siguientes | 1000 horas |

El total de horas antes mencionadas están compuestas de distintos tipos de actividades, que a continuación se presentan:

| Gerente de Proyecto |
|--|
| 200 horas de administración del proyecto, lo que incluye documentación, planificación, control de calidad y continuidad. |
| Consultoría y diseño, analista |
| 112 horas de consultoría, lo que incluye diseño de levantamiento inicial y diseño de |

solución

Ingeniería
400 horas de ingeniería, lo que incluye aplicación de políticas, configuración del ambiente, control de calidad y estudio de continuidad de la solución

Replica
288 horas de réplica, incluyen distribución y roll out total de la solución

Capacitación
La capacitación inicial para 6 personas para cada opción o producto a contratar, no pudiendo éstos superar a 10 sesiones de capacitación al año.

El costo de los servicios antes mencionados es:

| Total Proyecto | US\$ |
|---|--------|
| Valor Total del proyecto, incluida capacitación inicial | 98.600 |

2.- CAPACITACIÓN

Para garantizar el éxito de los proyectos asociados a los productos que se incorporen, es indispensable tener gente capacitada en las diferentes áreas que cubren las soluciones de Enterprise Management. Por esta misma razón, la División GPS de CA creó la siguiente oferta a SII:

| Capacitación | Cupos |
|---|-------|
| Capacitación inicial para cada componente requerido por el SII (no más de 10 al año). | 6 |

Cualquier capacitación de productos, fuera de los contratados, y/o segundos cursos tendrán que ser contratado aparte. Para esto SII tendrá que contratar TCUs (Training Capacity Units), unidad que permite dimensionar los proyectos de Educación, a un valor oferta. La relación de TCUs con días de Educación son 1:1, o sea, una TCU = 1 día de educación.

El valor de la TCU varia según la cantidad que se adquiere, los rangos son los siguientes:

| Distribución de TCU | Precio por TCU US\$ |
|-----------------------|---------------------|
| 14 | 325 |
| 49 | 300 |
| 99 | 275 |
| Acuerdos Corporativos | 250 |

La propuesta entregada a SII es que una vez que SII estime conveniente contratar cursos adicionales de los incluidos en esta oferta tendrá que adquirir TCUs a un valor de US\$250, con un mínimo de 15 TCUs por vez.

1. EJEMPLOS DE CURSOS DE CAPACITACION

El material del curso será en Inglés, por lo tanto, la descripción de los cursos va dirigida en este idioma.

A modo de ejemplo, respecto a la duración de los cursos por componente, a continuación se encontrará una tabla de cursos, donde se indican las TCUs por componentes para un grupo de 6 asistentes:

| Curso | Total Asistentes | TCUs Por Asistente | Total TCUs |
|---|------------------|--------------------|------------|
| UT210 Unicenter TNG Basics | 6 | 5 | 30 |
| UT300 Administering Unicenter TNG Software Delivery Option/ShipIT | 6 | 2 | 12 |
| UT320 Administering Unicenter TNG Asset Management Option/AimIT | 6 | 2 | 12 |
| UT370 InoculateIT/Unicenter TNG Advanced AntiVirus Option for the Network Administrator | 6 | 2 | 12 |
| UT325 Unicenter TNG Advanced Help Desk Option/Paradigm User Training | 6 | 1 | 6 |
| UT330 Administering Unicenter TNG Advanced Help Desk Option/Paradigm | 6 | 2 | 12 |
| UT360 ARCserveIT/Unicenter TNG Advanced Storage Option for Windows NT for the Backup Administrator | 6 | 2 | 12 |

POR ORDEN DEL DIRECTOR-EDISON DIAZ ARAYA-JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS-SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS- BENJAMIN SCHÜTZ GARCIA-SUBDIRECTOR DE INFORMATICA-SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS-JOEL SALAS ARRIAGADA-COMPUTACION Y COMUNICACIONES S.A.

II. AUTORIZASE al Departamento de Finanzas del Servicio de Impuestos Internos, para pagar a Computer Associates gasto que representa el Contrato 592 citado precedentemente.

III. CARGUESE el gasto total que asciende a la suma aproximada de \$ 146.216.000.- a los siguientes ítemes, del presupuesto del Servicio de Impuestos Internos, por el periodo Diciembre de 1999:

| | |
|---|------------------|
| 31.56.007 " Programas Computacionales – Licencias " | \$ 125.533.000.- |
| 22.19.005 " Mantención y Rep. Equipos Computacionales " | 4.831.000.- |
| 22.19.003 " Otros Servicios Computacionales " | 15.852.000.- |

"TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE"



JAVIER ETCHEBERREY CELHAY
DIRECTOR